

000005

**250-A-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se abrió a pruebas el procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 24 y 25); y vencido el mismo se ha recibido el informe del licenciado \_\_\_\_\_; Instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 30 al 57).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente caso se tramita contra la señora \_\_\_\_\_, Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a quien se atribuye la posible infracción de las prohibiciones éticas de *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”*; *“Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”*; y *“Prevalerse del cargo para hacer política partidista”*, reguladas en el artículo 6 letras f), k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto en el período comprendido entre los meses de enero a septiembre del año dos mil diecisiete, habría destinado el uso de recursos institucionales como vehículos, escaleras y herramientas propiedad de la Alcaldía a su cargo, para realizar actividades de pinta y pega de propaganda política en lugares públicos y en propiedad privada dentro del municipio; además habría erogado fondos municipales para la instalación de vallas publicitarias en las cuales promovió su imagen. Asimismo, habría utilizado la página institucional de la red social Facebook para hacer política partidista.

Adicionalmente, según el informante la referida funcionaria pública durante el período antes relacionado, solicitó a empleados municipales que en horas laborales realizaran actividades encaminadas a una aparente campaña electoral a su favor; habría inaugurado proyectos de la Alcaldía vistiendo el chaleco del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), al igual que sus empleados y realizado eventos públicos en el Centro Escolar de Tepecoyo, en los cuales hizo sonar el himno del partido GANU, pidió el voto y sustituyó las vallas publicitarias con información del municipio por otras con las que se hizo publicidad.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales

efectuadas en el año dos mil quince, la señora \_\_\_\_\_, fue electa como Alcaldesa del municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) De acuerdo al informe suscrito por el señor \_\_\_\_\_, Jefe Administrativo de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, para el año dos mil diecisiete dicha municipalidad era propietaria de los siguientes vehículos: i) \_\_\_\_\_ N-

7325; ii)

N-8519; iii)

N-7530; iv)

sin Placa; v)

M

36864; vi)

M-20936; y vii)

M-211089 (fs. 37 y 38).

iii) El Instructor comisionado entrevistó a los señores

\_\_\_\_\_ todos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo; quienes fueron coincidentes en señalar que en ningún momento y específicamente durante el año dos mil diecisiete, se utilizaron los vehículos y recursos propiedad de esa municipalidad, tales como escaleras y herramientas, para fines políticos partidarios del partido GANA, y tampoco para actividades de pinta y pega de propaganda política en lugares públicos y en propiedad privada dentro del municipio de Tepecoyo (fs. 47 al 53).

iv) Asimismo, el Instructor delegado consignó mediante acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, que producto de la revisión de los registros administrativos y bitácoras de utilización de los vehículos y de los recursos propiedad del municipio de Tepecoyo, no se advierten irregularidades relacionadas al uso indebido de los mismos (fs. 32 y 57).

v) De acuerdo al informe suscrito por el señor \_\_\_\_\_ Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, durante el período comprendido de enero a septiembre de dos mil diecisiete, dicha municipalidad desarrolló diez proyectos con financiamiento bancario, siendo estos los siguientes: Concreteado de Calle Principal de Colonia La Fuente, Barrio El Calvario; Cintiado de Calle Caserío La Angostura, Cantón Zacamil; Construcción de Muro de retención en Cantón San Antonio, Caserío Reventón; Cintiado de Calle en Colonia San José La Cumbria del Cantón Los Alpes; Reparación de Tercera Calle Oriente y Poniente en Barrio San Sebastián; Concreteado de Calle en Sexta Avenida Sur, Barrio Concepción; Instalación de tubería de aguas lluvias y obra de paso en Colonia El Diamante; Cintiado en Calle Principal

Cantón Tierra Colorada; Concreteado y mejoramiento de Calle a Cantón Shutia; Concreteado y hechura de canaleta en Colonia Vista Hermosa, Cantón San Antonio (fs 39 y 40).

vi) Asimismo, en dicho informe el Jefe de la UACI, indicó que en el período investigado la municipalidad de Tepecoyo desarrolló cinco proyectos con fondos FODES, los cuales fueron: Pavimentación de Calle en Colonia San Martín, Barrio San Sebastián; Mantenimiento y reparación de caminos vecinales y calles urbanas; Asfaltado de Calle principal de Cantón Los Alpes; Pavimentación en Colonia San Antonio, Barrio San Sebastián; Construcción de muro de protección y mitigación sobre Barrio Concepción, Octava Avenida Sur (fs. 39 y 41).

vii) Por otra parte, el Jefe de la UACI remitió el listado de los dieciocho proyectos sociales desarrollados por la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, en el período investigado, tales como: Fomento a la Educación, Salud y Seguridad Ciudadana; Ayuda alimenticia a las personas de la tercera edad; Fomento a las costumbres culturales del Encuentro de los Cumpas; Promoción y Desarrollo del Deporte; Banda Municipal; Centro de Cómputo Municipal; Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos; Mantenimiento de la red y distribución de agua potable; Mantenimiento y mejora de servicio de alumbrado público, entre otros (fs. 39 y 42).

viii) Según acta de fecha tres de noviembre de dos mil veinte suscrita por el Instructor delegado, de la verificación de las carpetas técnicas y expedientes administrativos de los treinta y tres proyectos que habría desarrollado la municipalidad de Tepecoyo durante el período indagado, no se advirtió ningún requerimiento para realizar vallas o rótulos con los colores, banderas o distintivos del partido GANA (f. 55).

ix) Consta en el informe del señor [REDACTED] que el municipio de Tepecoyo no posee ninguna cuenta institucional de Facebook y que en el período investigado, él fue designado como Coordinador de la Unidad de Comunicaciones, motivo por el cual personalmente creó una cuenta de Facebook y coordinó las comunicaciones en la "fans page" denominándola "Alcaldía Municipal de Tepecoyo", en la cual se realizaron publicaciones de todos los proyectos y actividades de la municipalidad y las publicaciones eran realizadas a su propio criterio con la autorización verbal de la Alcaldesa Municipal para publicar los proyectos de la municipalidad (f. 43).

x) El Instructor delegado consignó mediante acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, que de la verificación realizada al contenido de la Fan Page denominada "Alcaldía Municipal de Tepecoyo", no advirtió que durante el plazo comprendido de enero a septiembre de dos mil diecisiete, a través de la misma se haya publicado contenido político partidario del municipio, de la Alcaldesa [REDACTED], o del partido político al cual pertenece (f. 54).

xi) Los señores

al ser entrevistados por el Instructor comisionado, fueron coincidentes en señalar que durante el plazo comprendido de enero a septiembre de dos mil diecisiete, en ningún momento la señora , u otro servidor público de la municipalidad de Tepecoyo, les solicitó que dentro de su jornada laboral se dedicaran a realizar actividades encaminadas a una campaña electoral a favor de dicha Alcaldesa (fs. 47 al 53).

xii) Según informe suscrito por el señor [REDACTED] Director del Centro Escolar de Tepecoyo, durante el período objeto de investigación, se desarrollaron los siguientes eventos públicos en dicho Centro Escolar, en los cuales participó la Alcaldesa de ese municipio, : a) Inauguración de intramuros, realizada el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete en horas de la mañana, consistiendo la participación de ella en el desfile en las principales calles del municipio, palabras alusivas al evento y entrega de trofeos; b) Coronación de la reina de las flores, el día cinco de mayo de ese mismo año, a partir de las cinco de la tarde; c) Desfile del quince de septiembre y cierre del acto cívico en Parque Central de Tepecoyo.

xiii) El instructor delegado consignó mediante acta de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, la entrevista telefónica realizada al Director del Centro Escolar de Tepecoyo quien indicó que en el desarrollo de los eventos antes relacionados en ningún momento se entonó el himno de GANA, y que tampoco la señora Alcaldesa vestía chalecos o ropa que le identificara como militante o candidata del referido partido político, ni mucho menos dicha señora pidió el voto a su favor en tales eventos (f. 57).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, con la documentación administrativa obtenida, específicamente con los informes del Jefe Administrativo, Jefe de la UACI y del Oficial de Información Pública, todos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo; así como, con la verificación realizada por el Instructor comisionado a los registros administrativos y bitácoras de uso de vehículos y de recursos propiedad de dicha entidad edilicia, se determinó que durante el período comprendido entre enero y septiembre de dos mil diecisiete, no constan irregularidades relacionadas al uso de los referidos bienes públicos; además con el informe del Oficial de Información de la Municipalidad y de la investigación realizada por el Instructor al contenido de la Fan Page denominada "Alcaldía Municipal de Tepecoyo", no se advirtió que en el período investigado dicha página se haya utilizado para publicar contenido político partidario del municipio, de la Alcaldesa , o del partido político al cual pertenece (fs. 32, 37 al 43, 54).

Adicionalmente, el Instructor comisionado indicó que al indagar la información proporcionada por el Jefe de la UACI referente a las carpetas técnicas y expedientes administrativos de los treinta y tres proyectos que habría desarrollado la municipalidad de

Tepecoyo durante el período investigado, no encontró ningún requerimiento para realizar vallas o rótulos con los colores, banderas o distintivos del partido GANA (f. 55).

Asimismo, los empleados de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo entrevistados por el Instructor, manifestaron que durante el período investigado, no recibieron ninguna solicitud de parte de la señora \_\_\_\_\_ u otro servidor público de la municipalidad de Tepecoyo, para que dentro de su jornada laboral se dedicaran a realizar actividades encaminadas a una campaña electoral a favor de dicha Alcaldesa; y enfatizaron que los vehículos y recursos propiedad de dicha comuna, tales como escaleras y herramientas, no han sido utilizados para fines políticos partidarios del partido GANA, y tampoco para actividades de pinta y pega de propaganda política en lugares públicos y en propiedad privada dentro del municipio de Tepecoyo (fs. 47 al 53).

En ese sentido, a partir de las diligencias investigativas realizadas y los documentos recabados, no fue posible establecer que la Alcaldesa \_\_\_\_\_, durante el período de enero a septiembre de dos mil diecisiete, haya solicitado a empleados municipales que en horas laborales realizaran actividades encaminadas a una campaña electoral a su favor; que haya destinado recursos institucionales como vehículos, mobiliario y herramientas para realizar actividades de propaganda política en lugares públicos y en propiedad privada dentro del municipio; o que haya erogado fondos municipales para la instalación de vallas publicitarias promoviendo su imagen o distintivos del partido político GANA, tampoco consta que en el período investigado se utilizara la página oficial de la red social Facebook de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo para hacer política partidista.

Por otra parte, con el informe del Director del Centro Escolar de Tepecoyo y la entrevista telefónica que le realizó el Instructor, se estableció que en el desarrollo de los eventos realizados en las instalaciones de dicha institución educativa en ningún momento se entonó el himno del partido GANA, ni asistió a ellas la señora Alcaldesa vistiendo chalecos o ropa que le identificara como militante o candidata del referido partido político, aseverando además que dicha funcionaria no pidió el voto a su favor en el desarrollo de los mismos (f. 57).

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente la señora \_\_\_\_\_, Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, transgredió las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras f), k) y l) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando en este procedimiento elementos que acrediten las conductas objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora \_\_\_\_\_, Alcaldesa Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co2